

de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

- El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Elisur, S.L.» encargada de la recogida de basura y limpieza de la Plaza de Abastos en Carboneras (Almería), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 8,00 horas del día 15 de diciembre de 1995 con carácter de indefinida que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Elisur, S.L.», encargada de la recogida de basura y limpieza de la Plaza de Abastos en Carboneras (Almería), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995

RAMÓN MARRERO GÓMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Almería.

ANEXO

33% de medios materiales y humanos para su actividad ordinaria, con actuación diaria en el mercado de abastos.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 268/1995, de 24 de octubre, por el que se asignan a la Consejería las funciones y servicios transferidos en materia de enseñanzas Náutico-Deportivas y Subacuático-Deportivas.

El R.D. 1405/1995 de 4 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas hace obligada la promulgación de la norma que asigne dichas funciones y servicios a la Consejería de Cultura.

Al no existir bienes, derechos y obligaciones transferidos no resulta procedente su asignación. No existe personal adscrito a los servicios que se traspasan.

En su virtud, de acuerdo con el art. 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 1995.

DISPONGO

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por R.D. 1405/1995 de 4 de agosto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Consejero de Cultura dictará las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, 1 de enero de 1996, y de las previsiones del art. 3 del R.D. 1405/1995 de 4 de agosto.

Sevilla, 24 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ MARÍA MARTÍN DELGADO
Consejero de Cultura

DECRETO 269/1995 de 24 de octubre por el que se asigna a la Consejería la ampliación de medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ejecución de la propiedad intelectual.

La publicación del R.D. 1409/1995 de 4 de agosto (BOE núm. 219 de 13 de septiembre de 1995) sobre ampliación de medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ejecución de la propiedad intelectual hace obligada la promulgación de la norma que se asigne dichas funciones y servicios a la Consejería de Cultura para el ejercicio de las funciones en materia de ejecución de la propiedad intelectual.

Al no existir bienes, derechos y obligaciones no resultó procedente su asignación.

En su virtud, de acuerdo con el art. 17.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 1995:

DISPONGO

Artículo 1. Se asigna a la Consejería de Cultura la ampliación de medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ejecución de la propiedad intelectual, efectuada por el R.D. 1409/1995 de 4 de agosto.

Artículo 2. El personal que se traspaşa adscrito a los Servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Andalucía, pasará a depender de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Consejero de Cultura dictará las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, 1 de septiembre de 1995, y de las previsiones del art. 3 del R.D. 1409/1995 de 4 de agosto.

Sevilla, 24 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

DECRETO 270/1995, de 24 de octubre, por el que se asigna a la Consejería la ampliación de funciones y servicios traspasados en materia de juventud.

La publicación del R.D. 1408/1995 de 4 de agosto que amplía las funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Juventud (TIVE) hace obligada la promulgación de la norma que asigne dichas funciones y servicios a la Consejería de Cultura para llevar a cabo la prestación de los servicios y venta de productos que corresponden a la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes del Instituto de la Juventud (TIVE), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con los arts. 13.17 y 13.30 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y lo previsto en el art. 16.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Juventud (TIVE) en los términos del R.D. 1408/1995 de 4 de agosto.

Artículo 2. El personal que se traspaşa adscrito a los Servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Andalucía, pasará a depender de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 3. Los bienes, derechos y obligaciones traspasados se adscriben a la Consejería en los términos del Real Decreto citado.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Consejero de Cultura dictará las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, 1 de septiembre de 1995, y de las previsiones del art. 3 del R.D. 1408/1995 de 4 de agosto.

Sevilla, 24 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura